

Mandatos de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños; de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: AL MEX 4/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

15 de abril de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños; de Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 50/7, 54/14, 52/26, 52/7 y 50/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, deseamos señalar urgentemente a la atención del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre la situación de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en el estado de Guerrero, que señala la existencia de una práctica de desaparición forzada de mujeres y niñas. Dicha práctica habría sido perpetrada en un número importante de casos por individuos, particulares probablemente vinculados al crimen organizado, y posiblemente con el apoyo de, o complicidad con, agentes estatales. También, se señala la ausencia de una respuesta oportuna de las autoridades para la búsqueda y la investigación de denuncias de desaparición forzada de mujeres y niñas y la impunidad casi absoluta en que permanecen estos hechos. Esta grave situación se enmarca en un contexto más amplio de violencia de género contra las mujeres y niñas en el estado de Guerrero y en el alarmante contexto de desapariciones forzadas y, en particular, de desapariciones forzadas de mujeres y niñas en México durante casi tres décadas.

Según la información recibida:

Recientemente, los índices de violencia de género en México han aumentado. Este crecimiento ha sido el resultado, entre otros factores, de una persistente cultura machista y patriarcal sumamente arraigada a la sociedad mexicana, así como de la prevalencia y predominio de la delincuencia organizada, especialmente en el contexto de la “guerra contra el narcotráfico” iniciada en México en 2006 y que continúa hasta el día de hoy y sigue teniendo impactos negativos. Esta violencia se ha manifestado en delitos como las desapariciones forzadas cometidas por particulares, así como en homicidios y feminicidios.

Con el aumento general de las desapariciones en México, las mujeres y niñas han quedado más expuestas a ser víctimas de estos delitos y, consecuentemente, más vulnerables a ser víctimas de otros, como el feminicidio, la trata de mujeres niñas y adolescentes, el abuso y la explotación sexual.

En febrero de 2023, un grupo de organizaciones de la sociedad civil realizó una misión de documentación en el estado de Guerrero (en adelante “misión de documentación”), en la cual se identificaron 19 casos de desaparición forzada cometida por particulares y dos casos de feminicidio. Todos los casos documentados ocurrieron entre el 2012 y 2022.

i) *Patrones de violencia de género contra las mujeres*

De acuerdo con las cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (“RNPDO”), en febrero de 2023, en el estado de Guerrero, se registraron un total de 712 mujeres desaparecidas. Además, según las cifras proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, entre el 2018 y 2022 las denuncias por violencia de género aumentaron de 18 a 123; por violación sexual contra mujeres de 51 a 106; y por violencia doméstica de 242 a 554.

De acuerdo con la información recibida las causas de las desapariciones forzadas de mujeres son diversas y varían según la zona geográfica. Se destacan algunas zonas donde predomina la participación de la delincuencia organizada en la comisión de dichos delitos, mientras que en otras, estos crímenes son cometidos predominantemente por las familias y/o conocidos de las víctimas, quienes suelen ser hombres.

Según los patrones observados, las principales causas, pero no las únicas, de la desaparición forzada de mujeres en el estado de Guerrero son la trata, la prostitución, la explotación en trabajo doméstico por parte del crimen organizado, específicamente en tareas de limpieza en las “casas de seguridad”¹.

ii) *Impunidad y falta de investigación de casos de desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes*

Se observó que de los 19 casos de desaparición forzada de mujeres, niñas y adolescentes y dos de feminicidio documentados por la misión de documentación, todas las familias presentaron una denuncia; sin embargo, en el periodo comprendido entre 1962 y 2023, sólo ha habido una condena por el delito de desaparición cometida por particulares, la cual corresponde a la desaparición forzada de un hombre, lo que deja los 712 casos de desapariciones de mujeres registrados en el RNPDO, en total impunidad. Es posible que el número de casos sea aún mayor ya que no todos los casos son denunciados debido al miedo de las familias, la incorrecta tipificación del delito al presentar la denuncia, y, en algunos casos, la negativa de las autoridades a recibir la denuncia.

La impunidad en el estado de Guerrero se ha visto reflejada en la falta de investigación inmediata. Entre las omisiones más frecuentes por parte de las autoridades evidenciadas en la misión de documentación, destaca la negativa a recibir la denuncia dentro de las primeras horas de la desaparición forzada de una mujer. Las autoridades, a menudo, requieren a las familias esperar 72 horas para presentar la denuncia, lo cual es contrario a la ley y constituye

¹ Lugares utilizados por grupos del crimen organizado para sus actividades.

una negligencia, ya que los primeros momentos de desaparición forzada de una persona son cruciales para encontrarla. Además, según se informa, las autoridades a menudo se niegan a recibir denuncias, sin ninguna razón o fundamento jurídico, expresan estereotipos y prejuicios de género, o solicitan pagos económicos a cambio de presentar dicha denuncia.

La presencia de la delincuencia organizada en muchas zonas del estado también dificulta que las autoridades puedan realizar investigaciones, debido a los peligros que enfrentan. La falta de presupuesto, personal y capacitación en materia de género de las autoridades también obstaculiza la realización de investigaciones de forma diligente y efectiva.

iii) *Falta de información y seguimiento en los casos*

Otro de los problemas relacionados con las desapariciones forzadas de mujeres, niñas y adolescentes es la falta de información y seguimiento de los casos. A la mayoría de los casos documentados no se les dio seguimiento ni se proporcionó información a las familias a pesar de haberla solicitado. Dentro de los relatos proporcionados por las familias de víctimas, se menciona que es más fácil organizarse dentro de colectivos para exigir información; un ejemplo de esto ha sido la formación del Colectivo de Madres Igualtecas.

Sumado a lo anterior, los constantes cambios en los Ministerios Públicos (en adelante “MPs”) no permiten dar un seguimiento adecuado a los casos. De acuerdo con la información proporcionada por las víctimas entrevistadas, los MPs no son informados sobre los casos de MPs anteriores, lo que impide tener un hilo conductor en la investigación.

iv) *Ineficacia de los procesos de búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas*

De acuerdo con los datos obtenidos dentro de la misión de documentación, la mayoría de las familias indicaron que las autoridades fueron ineficaces al momento de iniciar la búsqueda. Según se informa, de las 19 mujeres y niñas desaparecidas en Guerrero entre 2012 y 2022, solo una ha sido localizada con vida, nueve han sido localizadas sin vida y del resto aún no se conoce su paradero.

En el año 2022 se presentó en Guerrero el “Protocolo Violeta”² para activar una supuesta búsqueda inmediata en casos de desaparición forzada de mujeres y niñas, sin necesidad de poner una denuncia. Sin embargo, las víctimas entrevistadas durante la misión de documentación destacaron que si bien el Protocolo ha funcionado en ciertos casos, no ha resuelto el problema de la ineficacia en la búsqueda, pues no hay búsquedas efectivas en zonas no urbanas; algunas autoridades siguen pidiendo que la familia espere 72 horas para presentarla denuncia y, en caso de encontrar a las víctimas, no se investiga al perpetrador ni se busca entender las causas de su desaparición

² El Protocolo Violeta se puso en marcha en Guerrero a pesar de ya contar con un Protocolo Alba de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (que tiene los mismos fines). En ese sentido, el Protocolo Violeta dobla esfuerzos por diferentes autoridades; quien está a cargo de dicho protocolo es la Secretaría de Seguridad Pública y no la Comisión Estatal de Búsqueda, limitándose la destinación de recursos materiales y personal a dicha Comisión.

forzada, lo que pone a la víctima en riesgo de volver a sufrir desaparición forzada u otros tipos de violencia.

La implementación de este Protocolo también representa un problema al momento en que, al no requerirse denuncia penal para iniciar la búsqueda, algunas familias no denuncian la desaparición forzada al MP de forma simultánea, lo que puede demorar la investigación. Asimismo, el Protocolo puede significar una revictimización ya que las familias tienen que ser entrevistadas tanto por las autoridades del Protocolo como, posteriormente, por el MP.

v) *Deficiencias en las prácticas forenses*

Cuando una víctima es encontrada sin vida, en algunos casos las autoridades forenses no han seguido los protocolos que requieren identificar las causas de la desaparición forzada y a los responsables. Un caso documentado mostró que el único análisis forense llevado a cabo fue el de ADN, a través del cual se pudo identificar el cuerpo, pero no se recopiló información sobre las causas de la muerte y, por lo tanto, no se pudieron esclarecer los hechos ni identificar al responsable.

También se señalaron inconsistencias en las investigaciones, ya que muchas veces se localizan los cuerpos de las víctimas y se identifican de forma errónea con otras muestras de ADN. Lo anteriormente señalado resalta que las autoridades no llevan a cabo un análisis adecuado para identificar las causas, circunstancias, modo y tiempo de la muerte, así como la investigación del contexto social de la víctima y de la desaparición forzada, como solicitan los protocolos vigentes en México.

También existe una desarticulación de procedimientos forenses entre las instituciones del Estado, es decir, entre el Servicio Médico Forense (SEMEFO) y la coordinación de Servicios Periciales, lo que no permite contar con insumos coherentes para la interpretación experta de los hallazgos. En este sentido, los procedimientos de la autopsia del SEMEFO no cuentan con perspectiva de género a excepción de cuando se involucra específicamente el área de feminicidio de la Fiscalía General del Estado.

Finalmente, existen irregularidades en el momento de impartir justicia ya que dentro de las instalaciones de los SEMEFOS operarían empresas privadas que cobrarían a las familias entre 15 mil y 80 mil pesos mexicanos para realizar actividades propias de la autopsia y de embalsamientos. Sumado a lo anterior y de acuerdo con el testimonio de las familias entrevistadas por dicha misión de documentación, las empresas que operan dentro de los SEMEFOS tienen, supuestamente, vínculos con la delincuencia organizada, por lo que se obstaculiza y muchas veces se impide el acceso a la justicia.

vi) *Falta de enfoque diferencial, discriminación y prejuicios contra mujeres*

Dentro de los casos documentados por la misión de documentación, las autoridades no tomaron medidas positivas que consideraran la situación de vulnerabilidad por la condición de género de las víctimas. Del total de las

víctimas, más del 30% había sufrido violencia de género y en ninguno de los casos se tomó en cuenta el nexo entre las violencias previas y la desaparición forzada y, en algunos casos, posterior feminicidio.

Al momento de levantar una denuncia, las familias tienden a sentirse estigmatizadas por la desaparición forzada de su familiar mujer, pues las autoridades hacen comentarios peyorativos y estigmatizantes como “se fue con el novio” o “andaba metida en cosas malas”, culpándolas de su propia desaparición forzada y negándose a recibir sus denuncias por estos mismos motivos. Esta estigmatización aumenta cuando las familias de las víctimas son originarias de comunidades indígena y cuando el responsable del delito es algún miembro de la familia, factor que tiene relación con la falta de denuncia por parte de algunas víctimas.

vii) *Violaciones contra las defensoras de derechos humanos*

A raíz de la violencia de género expresada en desapariciones y feminicidios, otras violencias han surgido y se ha incrementado, como las que viven las defensoras de derechos humanos en Guerrero. En la mayoría de los casos que se documentaron dentro de la misión de documentación realizada en Guerrero, casi todas las familias que llevan a cabo las actividades de búsqueda e investigación son madres, esposas o hermanas, quienes se enfrentan a estigmas y actos discriminatorios por parte de las autoridades, así como a amenazas por las labores que realizan.

Dentro de los testimonios destacan también los actos de violencia física que han sufrido las defensoras en diferentes contextos, como en las manifestaciones que realizan para protestar en contra de las omisiones y negligencias de las autoridades, así como por la violencia de género que permea en el estado y en México. Como resultado de violencias y amenazas, algunas defensoras se han visto obligadas a salir del país.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por el elevado número de mujeres niñas y adolescentes desaparecidas en México, por la situación de violencia contra las mujeres y niñas en el estado de Guerrero, por la ausencia de una debida diligencia en la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas y en la investigación de esos hechos, por la revictimización y estigmatización de las familias de niñas y mujeres desaparecidas, y por la impunidad al parecer total en que permanecen las desapariciones de mujeres en este estado de México, lo que propicia la repetición de esa grave violación de derechos humanos.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a garantizar una respuesta efectiva a toda denuncia de desaparición forzada de mujeres niñas y adolescentes niñas en el estado de Guerrero, realizando una búsqueda inmediata, con debida diligencia y con enfoque de género, así como una investigación inmediata, exhaustiva, transparente y efectiva de esas denuncias que permita el esclarecimiento de lo que ha sucedido.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar aclarar las alegaciones llevadas a nuestra atención y tratar de responder eficazmente a la información recibida. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de contar con su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar en país y, en particular, en el estado de Guerrero, la recepción inmediata por las autoridades de las denuncias de desaparición forzada de mujeres y niñas, así como la búsqueda inmediata, con debida diligencia y de conformidad con los estándares internacionales de las mujeres y de las niñas desaparecidas en este estado de México.
3. Sírvese proporcionar información sobre la existencia de unidades en la Comisión de Búsqueda y en la Fiscalía del Estado de Guerrero que realicen análisis de contexto sobre la violencia de género contra las mujeres y las niñas en los casos de mujeres y niñas desaparecidas, incluidos el abuso y la explotación sexuales, como es requerido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.³ .
4. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar a las familias de las mujeres y niñas desaparecidas en el estado de Guerrero condiciones de seguridad para presentar las denuncias, su participación en los procedimientos de búsqueda e investigación y el acceso oportuno a la información sobre los resultados de las acciones de búsqueda y de investigación.
5. Sírvese proporcionar información sobre cómo se está aplicando un enfoque diferencial a la búsqueda de las mujeres, niñas y adolescentes, en particular con razón de la perspectiva de género y contando con personal adecuadamente capacitado - que incluya personal femenino.
6. Sírvese proporcionar información sobre medidas para hacer frente a una cultura machista y patriarcal que crea y deja al fenómeno de las desapariciones forzadas en la impunidad, violando así el artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Aua Baldé

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Mama Fatima Singhateh

Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños

Alice Jill Edwards

Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Dorothy Estrada-Tanck

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, me gustaría llamar la atención de Su excelencia sobre los estándares y normas aplicables a estos.

En primer lugar, quisiéramos recordar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por México el 20 de mayo de 1981. Sin perjuicio de que -como expondremos más adelante-, la desaparición forzada involucra la violación de varios derechos, me gustaría resaltar los artículos 6, 7, 9 y 16 que garantizan los derechos a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad y seguridad de la persona, leídos por sí mismos y conjuntamente con el artículo 2.3 respecto a los derechos de las familias de las víctimas. Recordamos que el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la prohibición de las desapariciones forzadas constituyen normas internacionales de *jus cogens* y del derecho internacional consuetudinario, de las cuales no se permite derogación bajo ninguna circunstancia de acuerdo con el artículo 4(2) del PIDCP.

Adicionalmente, destacamos los artículos 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Los mencionados artículos, resaltan el compromiso del Estado Mexicano de adoptar medidas encaminadas a la desaparición forzada de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, así como la garantía del goce de todos sus derechos.

También, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por el Estado Mexicano en marzo de 2008. El mencionado artículo define la desaparición forzada como “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

Además, nos gustaría r llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el hecho de que el Comité de Derechos Humanos sostiene que el derecho a la vida -garantizado por el artículo 6 del Pacto- tiene elementos en común con el artículo 9. De acuerdo con el Comité, las formas extremas de reclusión arbitraria como la desaparición forzada, son incompatibles con el derecho a la vida. Además, el Comité ha determinado que la desaparición forzada implica una serie de actos y omisiones que constituyen una amenaza grave para la vida de la persona desaparecida. Aunado a lo anterior, la privación de libertad, seguida por la negativa a reconocerla o la ocultación de su destino, viola el derecho a la vida y otros derechos reconocidos en el Pacto. De esta forma, los Estados deben tomar medidas para prevenir las desapariciones forzadas, realizar investigaciones eficaces, castigar a los responsables, y garantizar que las víctimas y sus familias reciban reparación integral. Asimismo, según los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la

Desaparición Forzada de las Naciones Unidas⁴ la búsqueda debe seguir un enfoque diferencial, en particular, en los casos de mujeres —adultas y adolescentes— desaparecidas o que participan en la búsqueda, todas las etapas de la búsqueda deben realizarse con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino (principio 4).

De acuerdo con el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos ha subrayado que la libertad personal se refiere a “la ausencia de confinamiento físico”. De conformidad con lo expresado por el Comité, la privación de la libertad implica una estricta restricción de movimientos sin el consentimiento libre. En ese sentido, llamamos la atención respecto de que los Estados tienen como obligación, en virtud del artículo 9 del Pacto, proteger a todas las personas contra toda privación indebida de la libertad y que deben adoptar todas las medidas posibles para prevenir las reclusiones arbitrarias. Pongamos de presente que una reclusión arbitraria constituye una violación grave del derecho a la libertad personal. En particular, el Comité ha sostenido que las desapariciones forzadas vulneran muchas disposiciones y constituyen una forma particularmente grave de reclusión arbitraria. De ahí que, en términos del Comité “as formas extremas de reclusión arbitraria que constituyen por sí mismas una amenaza para la vida, en particular la desaparición forzada, vulneran los derechos a la libertad personal y a la seguridad personal, así como el derecho a la protección de la vida”.

También, queremos recordar que los Estados son responsables no solo por su involucramiento directo en las desapariciones forzadas de las personas, sino también por sus omisiones en el marco de caso de desapariciones. Lo anterior se refiere, en particular, a las deficiencias en las investigaciones, negligencia en la investigación, postergación de resultados y acciones que puedan llevar a que la vida de la persona en situación de desaparición forzada peligre más. Sobre este aspecto, en particular, destacamos que el incumplimiento de la obligación de investigación en estos casos también constituye una violación del derecho a la vida.

Adicionalmente, el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntaria de las Naciones Unidas ha sostenido que la efectividad de las políticas de prevención y erradicación de las desapariciones forzadas descansa en principios como la equidad de género. De acuerdo con el Grupo de Trabajo, una perspectiva de género es crucial en la explicación, entendimiento y tratamiento de las desventajas y obstáculos que son propios de la mujer en el ejercicio de sus derechos humanos. En efecto, los efectos de la desaparición forzada son vividos y enfrentados de manera diferente por las mujeres y niñas, dado su rol de género, que ha estado enraizado en la historia, tradición y cultura de la sociedad. Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁵, todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinente. Asimismo, según el artículo 13, los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una

⁴ [CED/C/7*](#)

⁵ [A/RES/47/133](#)

investigación exhaustiva e imparcial.

Además, con respecto a la violencia de género y desapariciones forzadas de mujeres, la Observación general (N.13) sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º período de sesiones, subraya que “Cuando una mujer es víctima de una desaparición forzada por ser mujer, también es víctima de violencia de género. La violencia de género es tanto una causa como una consecuencia de la discriminación contra la mujer. Ningún acto de violencia de género, incluidas las desapariciones forzadas de mujeres, admite justificación y los Estados deberían adoptar medidas efectivas para prevenir esas violaciones. Los Estados están obligados a respetar, proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia. El incumplimiento de esa obligación provoca y exacerba la violencia contra la mujer (A/HRC/WGEID/98/2).”

De acuerdo con el Grupo de Trabajo, la violencia de género y las desapariciones forzadas de mujeres son problemas interrelacionados, donde las mujeres sometidas a desapariciones forzadas también sufren violencia de género. De ahí que, ha sostenido que los Estados tienen la obligación de prevenir tales violaciones respetando, protegiendo, promoviendo y cumpliendo los derechos humanos, especialmente el derecho de las mujeres a estar libres de discriminación y violencia. La vulnerabilidad se agudiza durante los conflictos, donde las mujeres experimentan desproporcionadamente violencia sexual y humillación. Asimismo, sostiene que atributos biológicos como la capacidad reproductiva de las mujeres son explotados, convirtiéndolas en herramientas para objetivos específicos, lo que a menudo resulta en violencia física y sexual. El Grupo de Trabajo ha sostenido que los Estados deben establecer medidas especiales de protección para mujeres embarazadas detenidas y garantizar la protección completa de los niños nacidos durante desapariciones forzadas. Por último, en su Observación General sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas⁶, el Grupo de Trabajo recuerda que los Estados deben reconocer a las mujeres desaparecidas y los perjuicios particulares que sufren a causa de su género, como los casos de violencia sexual y embarazo forzado, así como el daño psicológico y la estigmatización social resultantes, además del quebrantamiento de las estructuras familiares. Ningún acto de violencia de género, incluidas las desapariciones forzadas de mujeres, admite justificación y los Estados deberían adoptar medidas efectivas para prevenir esas violaciones. Los Estados están obligados a respetar, proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia.

Además, con respecto a la violencia de género y desapariciones forzadas de mujeres, la Observación general (N.13) sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º período de sesiones, subraya que “Cuando una mujer es víctima de una desaparición forzada por ser mujer, también es víctima de violencia de género. La violencia de género es tanto una causa como una consecuencia de la discriminación contra la mujer. Ningún acto de violencia de género, incluidas las desapariciones forzadas de mujeres, admite justificación y los Estados deberían adoptar medidas efectivas para prevenir esas violaciones. Los Estados están obligados a respetar, proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido

⁶ [A/HRC/WGEID/98/2](#)

el derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia. El incumplimiento de esa obligación provoca y exacerba la violencia contra la mujer (A/HRC/WGEID/98/2).”

En cuanto a los abusos contra los niños, nos gustaría referirnos a la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece las obligaciones de diligencia debida y prevención de la violencia y otras violaciones de los derechos humanos; la obligación de investigar y castigar a los responsables; así como proporcionar acceso a la reparación de las violaciones de los derechos humanos, incluso contra los niños. El artículo 34 establece que los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Además, el artículo 35 exige a los Estados Parte que adopten todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Asimismo, la Observación General del Grupo de Trabajo sobre los niños y las desapariciones forzadas,⁷ reconoce que la desaparición forzada es una forma extrema de violencia contra los niños y niñas, y hace hincapié en que los niños y niñas víctimas de desapariciones forzadas sufren daños particularmente graves en estas situaciones. La separación de los niños y niñas de sus familias tiene efectos específicos y especialmente graves en su integridad personal, que tienen un impacto duradero, y causan un gran daño físico y mental (párrafos 1 y 6) y, por lo tanto, los Estados deben prestar especial atención a la rápida resolución de los casos de niños y niñas víctimas de desaparición forzada (párrafo 37).

En cuanto a la interrelación entre las desapariciones forzadas y los mayores riesgos de violencia sexual a los que pueden estar sometidas las mujeres, nos gustaría destacar la Recomendación General 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que se afirma que la esclavitud en el curso de la trata de mujeres y niñas, la violación, la esclavitud sexual, así como la prostitución forzada pueden constituir [...] un acto de tortura (párr. 23). También nos gustaría recordar el informe A/HRC/7/3 del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el que subrayaba que "la violación y otros actos graves de violencia sexual cometidos por funcionarios en contextos de detención o control no sólo equivalen a tortura o malos tratos, sino que constituyen una forma particularmente atroz de ellos, debido a la estigmatización que conllevan" (párr. 69).

Además, en el contexto de los patrones de violencia cometidos contra las mujeres en el ámbito doméstico, nos gustaría hacer referencia al informe A/74/148 del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el que afirmaba que conceptualmente, la tortura y los malos tratos pueden darse tanto en el ámbito público como en el privado (párr. 8). Subrayaron que la violencia doméstica degrada, humilla, coacciona, brutaliza y viola de cualquier otra forma la integridad física, mental y emocional de las personas, que a menudo se ven sometidas a situaciones o entornos de control y desempoderamiento. En este contexto, el dolor o el sufrimiento se infligen en general de forma intencionada, o incluso sistemática, con fines como el castigo, la intimidación o la coacción de cualquier tipo, o para expresar o consolidar la discriminación por razón de género u otras formas de discriminación. Dependiendo de las circunstancias, el dolor, el sufrimiento o la humillación resultantes de la violencia doméstica pueden variar desde

⁷ [A/HRC/WGEID/98/1](#)

comparativamente moderados y breves hasta extremadamente graves y duraderos, pero, al ser abusivos por definición, siempre suponen una violación de la integridad física, mental y emocional incompatible con la dignidad humana (párr. 9). Desde una perspectiva sustantiva de derecho internacional, e independientemente de las cuestiones de responsabilidad del Estado y de culpabilidad penal individual, que deben evaluarse por separado, la violencia doméstica equivale siempre a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y muy a menudo a tortura física o psicológica (párr. 10). En cuanto a la responsabilidad del Estado en tales circunstancias, el Relator Especial observó que los Estados son internacionalmente responsables de tortura o malos tratos cuando no ejercen la debida diligencia para proteger contra esa violencia o cuando legitiman la violencia doméstica (párr. 12).

También, en la Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se afirma que el derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Además, el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas ha subrayado, en su informe sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, con especial hincapié en las transiciones políticas (A/HRC/23/50), que la estigmatización, el acoso y los ataques descarados se utilizan también para silenciar y desacreditar a las mujeres que hablan abiertamente como líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y políticas. Las defensoras suelen ser objeto de violencia específica de género, como abusos verbales basados en su sexo, abusos sexuales o violaciones; pueden sufrir intimidaciones, agresiones, amenazas de muerte e incluso asesinatos. En ocasiones, la violencia contra las defensoras es consentida o perpetrada por agentes estatales. En este sentido, el Grupo de Trabajo recomendó acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluso mediante un marco jurídico integral para combatir la impunidad, con el fin de hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones propicias para su participación en la vida política y pública.

Además, el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas señaló en su informe temático sobre las mujeres privadas de libertad (A/HRC/41/33) que la privación de libertad está profundamente vinculada al género, y las mujeres defensoras de los derechos humanos, percibidas como desafiantes de las nociones tradicionales de familia y roles de género en la sociedad, corren cada vez más el riesgo de enfrentarse a la criminalización y la detención como consecuencia de su legítimo activismo público, y recomendó a los Estados que eliminaran cualquier ley o medida política destinada a criminalizar el papel público de las mujeres.

Finalmente, nos gustaría recordar que el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, en su informe sobre el activismo de las niñas y las jóvenes (A/HRC/50/25), afirmó que las jóvenes activistas se enfrentan a barreras específicas que engloban diferentes tipos de obstáculos, incluidos los derivados de la discriminación estructural basada en el sexo, el género y la edad, arraigados en normas sociales discriminatorias y estereotipos perjudiciales. La realización del derecho humano de las niñas y las jóvenes a participar en la vida pública y política, incluida la organización y el compromiso activo con diversos actores estatales y no estatales, es esencial para la protección de sus derechos

humanos. En el mismo informe, el Grupo de Trabajo ha pedido a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para crear espacios seguros y propicios para las niñas y las jóvenes activistas, en los que puedan ejercer su activismo y expresar sus opiniones de manera libre, igualitaria, plena y significativa sobre todos los asuntos que les conciernen.